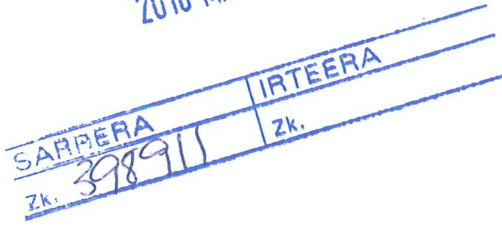


2018 MAY: 15



NO480000030BVU000000001 0202001 (A) 18 9003-7271



EUSKO JAURLARITZA GOBIERNO VASCO
CONSEJERO MEDIO AMBIENTE, PLANIFICACION
DONOSTIA/SAN SEBASTIAN, s/n
01010 VITORIA-GASTEIZ
ARABA/ÁLAVA

IRAUNKORTASUNA ETA INGURUNE NATURALA
ZAI NTZEKO SAILAren komunikazioa gehitu da,
bertan adierazitako administrazio-organoak
igorritakoa.

Se adjunta comunicación del DEPARTAMENTO DE
SOSTENIBILIDAD Y MEDIO NATURAL, emitida por
el órgano administrativo que en la misma se indica.



IGNACIO M^a ARRIOLA LÓPEZ, jn.
 CONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE,
 PLANIFICACIÓN TERRITORIAL Y VIVIENDA
 GOBIERNO VASCO
01011 - VITORIA-GASTEIZ

Bilbao, 2018/05/08

LAR/ms

Baimena: Erkidegoko Lurralde Asunto: Revisión de las Directrices de
 Antolamenduaren Gidalerroen berrikuspena. Ordenación del Territorio.

Goian adierazitako gaia dela eta, 2018ko En contestación a su escrito remitido en fecha
 martxoaren 6an bidali zenuen idazkiari 6 de marzo de 2018 sobre el asunto de
 erantzuteko honekin batera, Bizkaiko Foru referencia, adjunto remito informe elaborado
 Aldundiko Iraunkortasuna eta Ingurune al efecto por el Servicio de Fauna Cinegética y
 Naturala Zaintzeko Saileko Ehiza Fauna eta Pesca de este Departamento de
 Arrantza Kudeatzeko Zerbitzuak gai horri Sostenibilidad y Medio Natural de la
 buruz egindako txostena bidaltzen dizut. Diputación Foral de Bizkaia.

Adeitasunez,

Atentamente



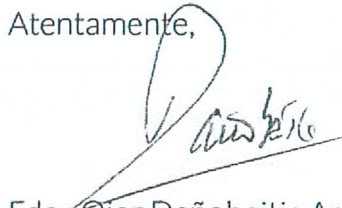
Sin./Fdo. Lucía ISLA LLONA
 NEKAZARITZAKO ZUZENDARI NAGUSIA
 DIRECTORA GENERAL DE AGRICULTURA

17 de abril de 2018

Nork/de:	Oier Dañobeitia Artabe Jefe del Servicio de Fauna Cinegética y Pesca
Nori/a:	Luis Ángel del Río Cofreces Jefe del Servicio de Asesoría y Desarrollo Normativo
Gaia/Asunto:	Revisión Directrices Ordenación Territorial y E.A.E.

Adjunto le remito informe elaborado por este Servicio ante el proyecto remitido por el Consejero de Medio Ambiente, Planificación Territorial y Vivienda del Gobierno Vasco en relación con el asunto de referencia.

Atentamente,



 Fdo.: Oier Dañobeitia Artabe
 JEFE DEL SERVICIO DE
 FAUNA CINEGÉTICA Y PESCA


2018 ABR. 20

SARRET / ENTRADA / SALIDA

ZK/Nº

Nº 155

 Eusko Jaurlaritzaren zerbitzua
 Servicio de Fauna Cinegética y Pesca

INFORME APROBACIÓN INICIAL DE LAS DIRECTRICES DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO (EXP. 2018/012)

Con relación al asunto de referencia, le comunico lo siguiente:

ANTECEDENTES

1. Se ha recibido consulta por parte del Consejero de Medio Ambiente, Planificación Territorial y Vivienda del Gobierno Vasco enmarcada en el trámite de audiencia tras la aprobación inicial de las Directrices de Ordenación del Territorio (DOT) y, simultáneamente, consulta del Estudio Ambiental Estratégico del documento de revisión de las DOT.
2. Se ha analizado el *Documento de Aprobación Inicial (febrero 2018)* y el *Estudio Ambiental Estratégico de la Revisión de las Directrices de Ordenación Territorio de la CAPV (febrero 2018)*. Asimismo, se ha consultado la cartografía correspondiente en el servidor ftp de Geoeuskadi (ftp://ftp.geo.euskadi.net/cartografia/Planeamiento/DOT/APROBACION_INICIAL/).

ANÁLISIS del Documento de Aprobación Inicial de las DOT

3. El documento "I. Memoria" recoge entre los principios rectores de la revisión de las DOT los dos siguientes:
 - ✓ "1. Incorporar la infraestructura verde y la puesta en valor de los servicios de los ecosistemas a la ordenación del medio físico.
 - ✓ "3. Incorporar al sistema urbano la figura de los ejes de transformación".

Dentro de los Elementos definitorios del Modelo Territorial, en el apartado "III Hábitat urbano", se propone "la incorporación de la figura denominada como "Ejes de transformación". Dichos ejes constituyen unos ámbitos territoriales de carácter fundamentalmente lineal que conectan los diferentes asentamientos urbanos, permitiendo que la planificación de las actuaciones de transformación, mejora y regeneración que afectan a los mismos se desarrolle de forma coherente y coordinada".

Dentro del apartado "4 Medio Físico e Infraestructura Verde" se reconoce que en la CAPV existe "una fragmentación territorial evidente" y por ello "se plantea introducir el concepto de "infraestructura verde" en el planeamiento, como forma de evitar y recomponer la fragmentación a diferentes escalas, y a su vez como una oportunidad para preservar y reforzar los valiosos servicios que nos ofrecen los ecosistemas".

El documento no ofrece una definición propia de Infraestructura verde (en adelante IFV), sino que recoge la definición dada por la Comisión Europea, según la cual es "una red de zonas naturales y seminaturales y de otros elementos ambientales planificada de forma estratégica, diseñada y gestionada para la prestación de una extensa gama de servicios ecosistémicos. Incorpora espacios verdes (o azules en el caso de los ecosistemas acuáticos) y otros elementos físicos de espacios terrestres (incluidas las zonas costeras) y marinos. En los espacios terrestres la infraestructura verde está presente en los entornos rurales y urbanos."



4. El documento "II. Normas de Aplicación" de las DOT incluye un "Capítulo II.-Directrices de Ordenación y Uso del Espacio", que atendiendo a la Ley de Ordenación del Territorio, "son criterios de imposición, de exclusión o de alternancia entre varios criterios admisibles" y son vinculantes. Dentro de este capítulo destacaremos:

- ✓ el "Artículo 3. Directrices en materia de ordenación del medio físico",
- ✓ el "Artículo 4. Directrices en materia de infraestructura verde y servicios de los ecosistemas" y
- ✓ el "Artículo 9. Directrices en materia de ejes de transformación".
- ✓ el "Artículo 15. Directrices en materia de agua".

5. Respecto al artículo 3, como en las vigentes DOT, el documento propuesto ordena el suelo no urbanizable. Para dicho suelo, establece 6 categorías de ordenación y 2 grupos de condicionantes superpuestos. A su vez, los usos en el medio físico se clasifican en cinco bloques. Por último, en la Matriz de ordenación del medio físico se establece una regulación de los usos del medio físico para cada categoría de ordenación y para cada condicionante superpuesto.

Los condicionantes superpuestos en el suelo no urbanizable pueden ser de dos tipos, "1. De riesgos naturales y cambio climático" o "2. De infraestructura verde". Los condicionantes superpuestos de este grupo 2 son:

- Espacios protegidos por sus valores ambientales y Reserva de la Biosfera de Urdaibai
- Corredores ecológicos y otros espacios de interés natural multifuncionales.

El apartado 2.B del "Anexo I a las Normas de Aplicación: Ordenación del Medio Físico" desarrolla los condicionantes superpuestos. Respecto al condicionante de los Corredores ecológicos y otros espacios de interés natural multifuncionales dispone que: "es la red de corredores ecológicos definida en este documento así como sus posibles actualizaciones o los que pudieran añadir los PTP o los planes urbanísticos, cada uno en su escala. También se incluyen dentro de este condicionante aquellos espacios naturales de relevancia que sin contar con una figura de protección, deben tener un tratamiento adecuado a sus valores ambientales. Son espacios que forman parte de la infraestructura verde de la CAPV. Cualquier uso previsto en ellos deberá supeditarse al objetivo primordial de la conectividad ecológica entre los espacios protegidos por sus valores ambientales. Las actividades admisibles serán cualesquiera que permitan los objetivos citados, con preferencia por aquellas actividades que los favorezcan".

6. En el artículo 4 de las "II. Normas de Aplicación" de las DOT se establece una Infraestructura Verde que está compuesta por los siguientes elementos:

- a) "Los espacios protegidos por sus valores ambientales.
- b) La red de corredores ecológicos a la que hace referencia este documento.
- c) Los cauces y sus zonas categorizadas como de protección de aguas superficiales, los humedales RAMSAR y todas las masas de agua inventariadas por el PTS de Zonas Húmedas.
- d) Otros espacios multifuncionales, a los que hace referencia este documento".



En la imagen se muestran algunos de los componentes de la IFV propuesta por las DOT. En color rojo se muestran los espacios naturales protegidos de Bizkaia, en color naranja espacios multifuncionales a los que hace referencia el documento de las DOT (fuente: ftp://ftp.geo.euskadi.net/cartografia/Planeamiento/DOT/APROBACION_INICIAL/), y en color verde los corredores ecológicos (fuente: ftp://ftp.geo.euskadi.net/cartografia/Planeamiento/DOT/APROBACION_INICIAL/).

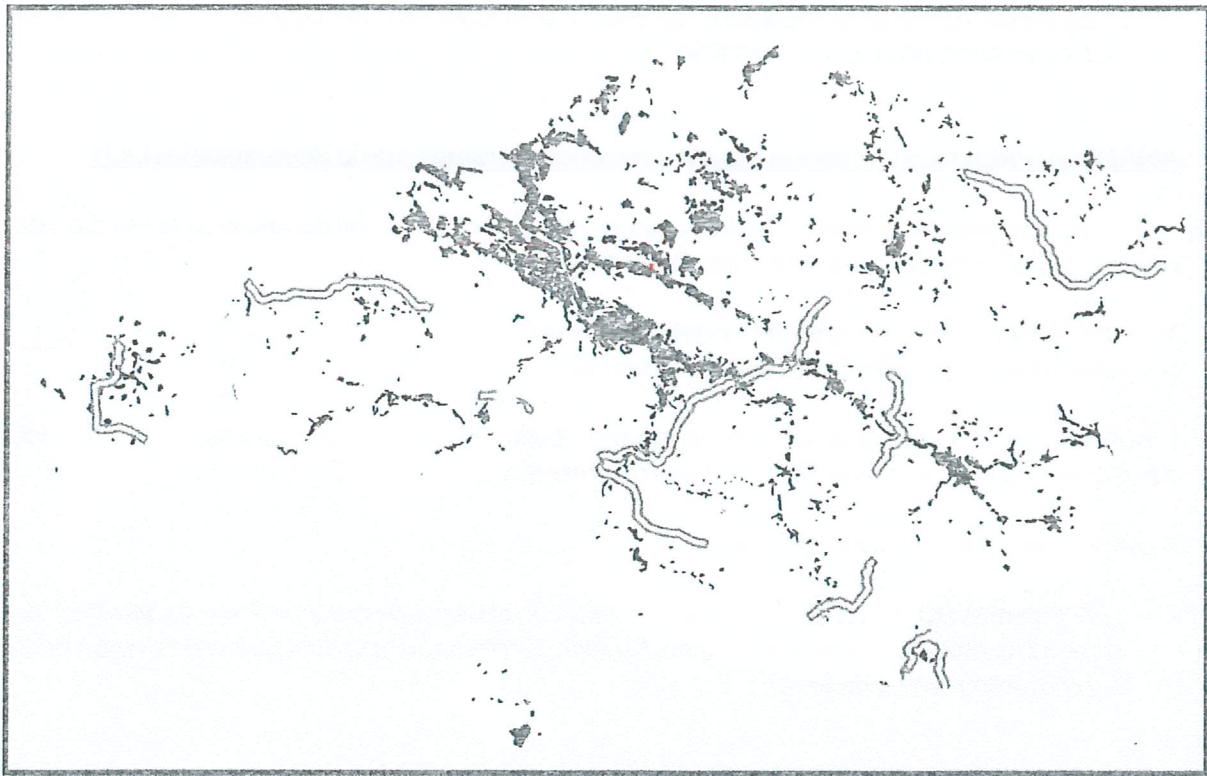
Entre los "criterios" a tener en cuenta respecto a la IFV cabe destacar:

- "3.c) Identificar aquellos lugares en los que una infraestructura "gris" comprometa la continuidad ecológica de la infraestructura verde a nivel de la CAPV. En los lugares de concurrencia de la infraestructura verde con la infraestructura "gris", prevalecerá la primera en aras a la realización de las tareas necesarias de restitución ecológica.
 - 3.d) Supeditar al cumplimiento de la función principal de la conectividad ecológica cualquier uso o actividad que se desarrolle en la infraestructura verde a nivel de la CAPV, realizándose esta regulación mediante la forma de condicionante superpuesto".
7. Respecto al artículo 9, cabe destacar las siguientes determinaciones en relación con los ejes de transformación:
- "1. b) Configurar como corredores ecológicos los cursos fluviales y los espacios ribereños que se integran en los Ejes de Transformación".
 - "1. d) Evitar los continuos urbanizados incorporando bolsas de suelos libres de urbanización, estableciendo un equilibrio entre los elementos territoriales naturales y urbanos."



PROPUESTA sobre el Documento de Aprobación Inicial de las DOT

8. Se recomienda no restringir a la ordenación únicamente del medio físico el principio rector nº 1 de la revisión de las DOT, dejando la siguiente redacción:
 - ✓ "1. Incorporar la infraestructura verde y la puesta en valor de los servicios de los ecosistemas a la ordenación territorial y urbanística".
9. De la lectura del artículo 4 se suscitan una serie de dudas y cuestiones:
 - En la definición y establecimiento de la IFV no se define cuál es la IFV correspondiente "a nivel de la CAPV", que sería la protegida por los apartados 3.c y 3.d del artículo 4. No se determina con claridad qué distintos niveles existen en la IFV y, por consiguiente, en cuáles no se aplicarían los apartados 3.c y 3.d.
 - La definición de IFV de la Comisión Europea no hace referencia expresa a la conectividad ecológica, y sí a su labor de prestación de servicios de los ecosistemas. A pesar de ello, el artículo 4 indica que la función principal de la IFV es la conectividad ecológica a la que está supeditado cualquier uso o actividad que se desarrolle dentro de ella. Igualmente se afirma que esta regulación se va a realizar mediante su consideración de "condicionante superpuesto"; pero ello plantea algunas incongruencias que desarrollamos a continuación.
 - En primer lugar, de los 4 elementos que constituyen la IFV solamente 3 de ellos son condicionante superpuesto.
 - En segundo lugar, los condicionantes superpuestos operan sólo sobre el suelo no urbanizable. En el suelo urbanizable y en el suelo urbano no operan los condicionantes superpuestos. Pero, según la definición de la Comisión Europea, la IFV también está presente en los ambientes urbanos.
 - En la siguiente imagen se muestran como polígonos de color verde los corredores ecológicos (fuente: ftp://ftp.geo.euskadi.net/cartografia/Planeamiento/DOT/APROBACION_INICIAL/) y en color gris las capas de Suelo Residencial (ct_udal_resi_10000) y de Suelo de Actividades Económicas (ct_udal_indus_10000) del UDALPLAN 2017, descargadas ambas desde el servidor FTP de Geoeuskadi.



Aunque las DOT determinan que la delimitación exacta de la IFV deberá hacerse mediante los Planes Territoriales Parciales, de la superposición de capas mostrada en la imagen anterior se desprende que habrá lugares en los que los corredores ecológicos puedan discurrir sobre suelo urbano o urbanizable.

En la imagen no se muestran, pero es esperable que, como en el caso de los corredores ecológicos, el resto de elementos de la IFV se pueda localizar sobre suelo distinto al no urbanizable; sobre todo en el caso de los espacios fluviales y humedales.

Se considera insuficiente restringir la regulación en la IFV únicamente al suelo no urbanizable mediante la forma de condicionante superpuesto, porque hay elementos de la IFV que no son condicionante superpuesto y, sobre todo, porque habrá elementos de la IFV fuera del suelo no urbanizable

- En definitiva, debería reescribirse el apartado 3.d del artículo 14 para, por una parte, recoger no solo la función de la conectividad ecológica, sino también la de prestación de servicios de los ecosistemas; y por otra parte, para regular los usos y actividades que recaigan en la IFV en aquellos suelos clasificados como urbanos y/o urbanizables.

10. De la lectura del artículo 9 hay que destacar:

- Las DOT incorporan la figura de Ejes de Transformación dentro del hábitat urbano. De este hecho parece desprenderse la existencia de corredores ecológicos (1.b cursos fluviales) que no tendrán la clasificación de suelo no urbanizable. Como se ha comentado respecto del artículo



3, queda sin definirse la regulación de usos y actividades en los lugares en que la IFV se localice en suelo urbano o urbanizable.

ANÁLISIS y PROPUESTA sobre el Estudio Ambiental Estratégico de la Revisión de las DOT

11. El estudio ambiental estratégico dedica su apartado número 4 a las alternativas de la revisión de las DOT, pero contiene únicamente dos alternativas:

- Alternativa 0, de no revisión del modelo territorial.
- Alternativa 1, documento de revisión de las DOT

El subapartado 4.3 analiza las diferencias existentes entre las DOT vigentes y su revisión, donde dentro del epígrafe del Medio Físico se hace referencia a la IFV.

A este respecto hay que incidir en que:

- La IFV va más allá del suelo no urbanizable, por ello el hecho de tratar la IFV y los Servicios de los ecosistemas dentro del epígrafe del Medio Físico supone una limitación de la visión de la IFV contenida en su definición.

12. Dentro del apartado de "6. Medidas de integración ambiental" y respecto a la "6.3. Fase de redacción de proyectos" el estudio dispone que "surgirán proyectos cuyo desarrollo pueda causar efectos negativos en el medio ambiente".

"(...) Éstos son principalmente aquellos proyectos no sometidos a EIA que se desarrollen en los "corredores ecológicos y otros espacios de interés natural multifuncionales" definidos en las Normas de aplicación del documento de Aprobación Inicial de las DOT.

Consecuentemente, todo proyecto que se desarrolle en la red de "Corredores ecológicos y otros espacios de interés natural multifuncionales" definida en las DOT y que no esté sometido a EIA, incluira un análisis específico de impactos ambientales valorando específicamente si el proyecto compromete el cumplimiento de los objetivos de la IFV señalados en las DOT, primordialmente el de la conectividad ecológica entre los espacios protegidos por sus valores ambientales, aún con el establecimiento de medidas preventivas y correctoras. Para que el proyecto sea ambientalmente viable no deberá afectar a la conectividad ecológica del territorio y a la funcionalidad de los espacios amparados por el Condicionante superpuesto de la IFV. Este análisis específico se incluirá en el proyecto correspondiente.

Aquellos proyectos sometidos a EIA que se desarrollen en la red de "Corredores ecológicos y otros espacios de interés natural multifuncionales" definida en las DOT incluirán en su Estudio de Impacto Ambiental un apartado específico que valore el cumplimiento del objetivo primordial de la conectividad ecológica del corredor afectado, aún con el establecimiento de medidas preventivas y correctoras. En todo caso, la viabilidad ambiental del proyecto dependerá del cumplimiento de los objetivos de la Infraestructura Verde señalados en las DOT".



Se considera conveniente que:

- lo dispuesto en el apartado "6.3. Fase de redacción de proyectos" del Estudio Ambiental Estratégico sea también de aplicación para aquellos proyectos, sometidos o no a EIA, que se desarrollen en los cauces y sus zonas categorizadas como de protección de aguas superficiales, los humedales RAMSAR y todas las masas de agua inventariadas por el PTS de Zonas Húmedas.
- Tanto en el caso del análisis específico para los proyectos no sometidos a EIA, como para el apartado específico del Estudio de impacto ambiental para los proyectos sometidos a EIA, para que los proyectos sean ambientalmente viables no deberán afectar la prestación de los servicios de los ecosistemas además de a la conectividad ecológica.

Esto es de lo que le informo a los efectos oportunos.

Atentamente,

Fdo.: Alaitz Ibáñez Arias
TÉCNICA SUPERIOR MEDIOAMBIENTAL

Vº Bº

Fdo.: Oier Dañobeitia Artabe
JEFE DEL SERVICIO DE FAUNA CINEGÉTICA Y PESCA

